 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO 01/09/16</b>

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000084  
 Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 20/IV-2023

**Chihuahua, Chih., a 03 de mayo de 2023**

**Jonathan González García**

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. **080144423000084**, a tiempo me comuniqué con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.


A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

**I. Planteamiento de la persona solicitante**

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 20 de abril del año 2023, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

**Descripción de la solicitud:** A quien corresponda, De conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable se exhorta a responder de manera completa, clara y veraz a las preguntas enumeradas y detalladas en la presente Solicitud de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia perteneciente al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. El recabar, mantener y preservar datos como los solicitados se encuentran dentro de las obligaciones y responsabilidades de las dependencias públicas, al igual que hacerlos del conocimiento de los solicitantes de forma completa, clara y veraz. Conforme a lo anteriormente expuesto, justificado y solicitado es que exhorto a que se le de cumplimiento a mi solicitud, particularmente al las preguntas listadas como Numero 1, Numero 2, Numero 3, Numero 4, y Numero 5, al igual que las preguntas acompañantes y enumerados. 1. ¿El comercio sexual (prostitución, trabajo sexual, comercio sexual, sexo servicio, etc.) esta reglamentado, normado, y/o legislado

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	

en la localidad? 1.1. Responder con un “Si” o “No” a cada patógeno enumerado, 1.2. En caso de responder “Si”, complementar la respuesta con las preguntas enumerada No. 2, No.3, y No.4. 1.3. En caso de responder “Si”, complementar la respuesta con las preguntas enumerada No. 5. 2. ¿Cuántos trabajadores del comercio sexual (sexoservidoras, prostitutas, etc.) se encuentran registrados en la localidad? 2.1. Total actual, 2.2. Total del año previo, 2.3. Total histórico desglosado por año, 2.4. En caso de ser aplicable, los puntos anteriores desglosadas por estado, municipio, delegación, etc. 3. ¿Cuáles son las características sociodemográficas de esta población? 3.1. Sexo, 3.2. Edad, 3.3. Lugar de origen (nacionalidad, estado, etc.), 3.4. Escolaridad, 3.5. Estado civil. 4. ¿Cuáles son las leyes, reglamentos, protocolos, procedimientos y manuales relevantes para el estudio, la prevención, diagnóstico y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual (ITS) entre los y las sexoservidoras registradas que se utilizan, basan y sustentan para normar dicha población? 4.1. En caso de ser aplicable, anexar dichos documentos anexándolos o preferentemente proporcionar hipervínculo a los mismos, 4.2. Leyes, 4.3. Reglamentos, 4.4. Protocolos, 4.5. Manuales, 4.6. Otros, 5. ¿El comercio sexual (prostitución, trabajo sexual, comercio sexual, sexo servicio, etc.) se practica en la localidad?

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:


- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión

- (1) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/170/23, relativo a la solicitud de información con folio 080144423000084, me permito dar respuesta conforme al orden planteado:

*A quien corresponda, De conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable se exhorta a responder de manera completa, clara y veraz a las preguntas enumeradas y detalladas en la presente Solicitud de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia perteneciente al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. El recabar, mantener y preservar datos como los*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16


*solicitados se encuentran dentro de las obligaciones y responsabilidades de las dependencias públicas, al igual que hacerlos del conocimiento de los solicitantes de forma completa, clara y veraz. Conforme a lo anteriormente expuesto, justificado y solicitado es que exhorto a que se le de cumplimiento a mi solicitud, particularmente al las preguntas listadas como Numero 1, Numero 2, Numero 3, Numero 4, y Numero 5, al igual que las preguntas acompañantes y enumerados.*

**1 ¿El comercio sexual (prostitución, trabajo sexual, comercio sexual, sexo servicio, etc.) está reglamentado, normado, y/o legislado en la localidad?** En relación a lo solicitado, en la legislación del Estado de Chihuahua, no se contemplan, específicamente, tales figuras (*prostitución, trabajo sexual, comercio sexual, sexo servicio, etc.*).

Sin embargo, la Ley Estatal de Salud, en cumplimiento al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la protección de la salud, en su capítulo "V", denominado "Programa para la atención de infecciones de transmisión sexual", los artículos 205 y 206, establecen que el objetivo es coordinar los programas para prevenir y controlar las infecciones relacionadas con la actividad sexual, a fin de proteger la salud de la población y prevenir los riesgos de las infecciones de transmisión sexual; elaborar y ejecutar programas de capacitación en la prevención de estas enfermedades, dirigidos a personas con actividades de alto riesgo.

- 1.1. Responder con un "Si" o "No" a cada patógeno enumerado,
- 1.2. En caso de responder "Si", complementar la respuesta con las preguntas enumerada No. 2, No.3, y No.4.
- 1.3. En caso de responder "Si", complementar la respuesta con las preguntas enumerada No. 5.
2. **¿Cuántos trabajadores del comercio sexual (sexoservidoras, prostitutas, etc.) se encuentran registrados en la localidad?**
  - 2.1. Total actual,
  - 2.2. Total del año previo,
  - 2.3. Total histórico desglosado por año,
  - 2.4. En caso de ser aplicable, los puntos anteriores desglosadas por estado, municipio, delegación, etc.
3. **¿Cuáles son las características sociodemográficas de esta población?**
  - 3.1. Sexo,
  - 3.2. Edad,
  - 3.3. Lugar de origen (nacionalidad, estado, etc.),
  - 3.4. Escolaridad,
  - 3.5. Estado civil.

Respecto a estas interrogantes este Sujeto Obligado carece de competencia, ya que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, dispone en su artículo 27 Bis, fracciones II y XVI, que corresponde a la Secretaría de Salud, entre otros, establecer y conducir la política estatal en materia de salud, respecto a:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA          COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN          UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	

prevención, promoción, servicios médicos, salubridad general y servicios para la asistencia social, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determine, de conformidad con la Ley General y Estatal de Salud y demás leyes aplicables; así como ejercer las facultades de salubridad local que las leyes le confieren al Ejecutivo del Estado, así como el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, la Ley Estatal de Salud, señala que el Sistema Estatal de Salud está constituido por las instituciones de servicios de salud de los tres órdenes de gobierno, prestadores de servicios de salud particulares y de asistencia social.

Además, la Rectoría del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, y que ejercerá sus funciones y atribuciones por sí misma o a través de diversos órganos descentralizados y desconcentrados creados para tal efecto.

Cabe destacar que en el municipio de Chihuahua, el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud (IMPAS), señala en su artículo 64, fracción XIV, que la Subdirección de Promoción y Atención a la Salud será responsable, entre otros, de conocer todo lo relativo a salud preventiva y le corresponderá prevenir y detectar mediante la verificación sanitaria regular y periódica, la presencia de infección de transmisión sexual entre las personas y establecimientos que desarrollen actividades de riesgo, así como coordinar y determinar obligaciones y responsabilidades en materia de regulación sanitaria y vigilancia epidemiológica en estas enfermedades infectocontagiosas y de transmisión sexual; de conformidad con la Ley Estatal de Salud y las atribuciones que confiere el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

**4. ¿Cuáles son las leyes, reglamentos, protocolos, procedimientos y manuales relevantes para el estudio, la prevención, diagnóstico y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual (ITS) entre los y las sexoservidoras registradas que se utilizan, basan y sustentan para normar dicha población?**

**4.1. En caso de ser aplicable, anexar dichos documentos anexándolos o preferentemente proporcionar hipervínculo a los mismos**


**4.2. Leyes.**

En cuanto a la legislación local, que regula la materia a tratar en la presente solicitud de información, se proporcionan los nombres, así como los enlaces para acceder a ellas:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/161.pdf>

Ley Estatal de Salud: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/894.pdf>

**4.3. Reglamentos**

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	

Reglamento Interior del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud (IMPAS): [https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/SHA/Normatividad/Org%20descentralizado/s/1%20-%20IMPAS%20-%20reglamento/IMPAS%20Reglamento%20Interior%20\(1\).pdf](https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/SHA/Normatividad/Org%20descentralizado/s/1%20-%20IMPAS%20-%20reglamento/IMPAS%20Reglamento%20Interior%20(1).pdf)

#### 4.4. Protocolos

#### 4.5. Manuales

#### 4.6. Otros

Tratándose de los protocolos, manuales y otros, compete a la Secretaría de Salud, así como a los Municipios, en el ámbito de sus competencias expedir este tipo de normatividad. Lo anterior, con fundamento en los artículos 27 Bis, fracción II y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 12, 25 y 26 de la Ley Estatal de Salud.

Para ello, será necesario dirigir solicitud a tales sujetos obligados, ya que la Plataforma no permite canalizaciones parciales.

#### 5. ¿El comercio sexual (prostitución, trabajo sexual, comercio sexual, sexo servicio, etc.) se practica en la localidad?


Como se mencionó anteriormente, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este sujeto obligado, no se encontró legislación que contemple, específicamente, tales figuras (prostitución, trabajo sexual, comercio sexual, sexo servicio, etc.)

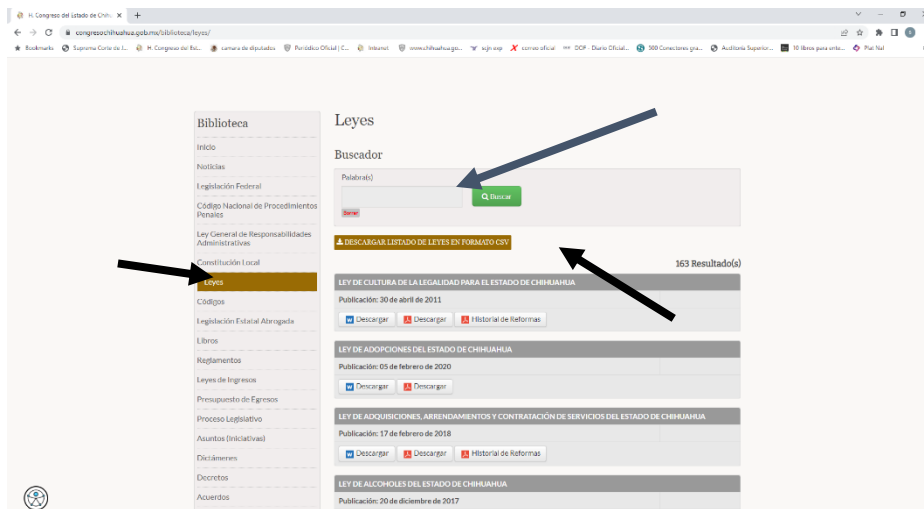
En ese sentido, será necesario se dirija solicitud de información al Poder Ejecutivo del Estado, o al gobierno Municipal, según sea el caso, por ser las instancias competentes en la materia, de conformidad con los preceptos invocados en los puntos anteriores.

Por último, le comento que la normatividad expedida por este H. Congreso, se encuentra disponible para su consulta, en la siguiente ruta:

- a. Ingrese a la dirección [www.congresochihuahua.gob.mx](http://www.congresochihuahua.gob.mx)
- b. A continuación, en el menú horizontal ubicado en la parte superior derecha, haga click en la sección "Biblioteca".
- c. Luego, deslizando hacia abajo, en el menú ubicado del lado izquierdo, haga click en "Leyes"

Como referencia, se muestran las siguientes imágenes:


 <b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>	
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>	
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>



### III. Determinaciones

- (2) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:



 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	REVISIÓN: RO 01/09/16

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
  - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
  - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
  - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.